

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Demandante: Sebastián Colorado
Demandado: Banco Davivienda Cl 17 Nr. 05-56 Montenegro Q
Proceso: Acción popular (Interprete, Guía interprete)
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00144-00

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 329 del CGP, se dispondrá el obedecimiento a lo resuelto por la SC de la CSJ en auto del 06-09-2021 y se dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la L 472 de 1998, se admitirá la acción popular descrita en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la SC de la CSJ en auto del 06-09-2021, en el sentido de asignar la competencia para conocer el presente asunto a este Despacho.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por Sebastián Colorado, vocero de la comunidad, contra Davivienda S.A. para promover Acción Popular.

TERCERO. IMPRÍMASELE el trámite previsto en la Ley 472 de 1998.

CUARTO. ENTÉRESE a la Procuraduría, La Defensoría del Pueblo y la Alcaldía Municipal de Montenegro Q.

QUINTO. PUBLÍQUESE el aviso a la comunidad previsto en el artículo 21 de la L 472/98 a través de la página web de la rama judicial y fijese en lugar visible del sitio de la vulneración.

Notifíquese,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Estado # 009 del 27-01-2022